



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Radicado	05129-31-03-001-2021-00294-00
A.I.	320
Demandante	Cooperativa de Caficultores del Suroeste de Antioquia
Demandado	Freddy Humberto Mejía Vásquez
Asunto	Tiene notificado

1. Se acepta la notificación personal realizada a través de correo electrónico a Freddy Humberto Mejía Vásquez, al cumplir con los requisitos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se entiende notificado desde el 28 de febrero de 2022.

2. Se pone en conocimiento la respuesta arribada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, informando el acatamiento de la medida cautelar decretada.

3. Como la parte demandada no contestó la demanda en el término de traslado, se continuará con las demás etapas del proceso.

En los términos de los 372 y 373 C.G.P., se fija para audiencia el 25 de julio de 2022, a las 9:00 a.m., dentro del cual se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de los hechos del litigio, práctica de los interrogatorios, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

La audiencia se realizará por la plataforma Microsoft Teams. En tal sentido, se requiere a los abogados y partes para que suministren sus correos electrónicos dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

4. De cara a las pruebas solicitadas por la parte demandante, se decretan las siguientes:

-Documentales: las aportadas con la demanda.

- Interrogatorio de parte A Freddy Humberto Mejía Vásquez.

5. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados, siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se sustente la demanda. Si ninguna de las partes

concorre no se celebrará la audiencia, y si dentro del término no justifican la inasistencia, por auto se declarará terminado el proceso y se harán acreedores a las sanciones pecuniarias de que trata el numeral 4 inciso 4 del artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8969a89d66bfab59431614872d165df9400b64c974f4d60c67436fa2d40e3907**

Documento generado en 25/04/2022 04:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**